

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGÜI PAYAN
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2022-0032
 OVIDIO PASQUEL
Vs. MUNICIPIO DE MAGÜI PAYAN

LILIANA SOTOMAYOR MONTOYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cedula No: 51.742.632 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 97717 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandada, en el asunto de la referencia, en los términos y con las facultades del mandato otorgado, me permito dentro del término de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso contestar la demanda y proponer excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago proferido por ese Despacho el 11 de noviembre de 2022 en el asunto de la referencia así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta.

SEGUNDO: No me consta.

TERCERO: Es cierto, se desprende del documento aportado.

CUARTO: Es cierto que demanda ejecutiva presentada por la misma parte, terminó con desistimiento tácito en el mes de febrero de 2018.

QUINTO: No es un hecho, es una aseveración por demás que carece de fundamento jurídico, la prescripción de la acción cambiaria derivada del cheque en Colombia tiene un término de seis meses.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento jurídico, como lo probaré en la excepción propuesta.

Sírvase señor Juez proferir las siguientes declaraciones:

1. Declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del cheque.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen solicitado.
4. Condenar en costas a la parte demandante.

EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA

Prescripción de la acción cambiaria del cheque:

Se fundamenta este medio de defensa, en que si bien es cierto que el ejecutante tenedor legítimo del cheque, lo presentó para su cobro dentro del término previsto en el artículo 721 del Código de Comercio no lo es menos que la demanda fue presentada después de vencido el término señalado en el artículo 730 del Código de Comercio. Esta situación parece resumirse así:

- 1.- Este cheque fue girado y entregado para ser cobrado el 7 de junio de 2005.
2. - Este cheque fue presentado para su pago en fecha 22 de junio de 2005.
3. Si bien es cierto que la prescripción se interrumpió con la presentación de una primera demanda ejecutiva, también es cierto que esta interrupción perdió su efecto con la declaración de desistimiento tácito decretado por el Despacho con fecha 14 de febrero de 2018.
- 4.- Así las cosas, cuando se presentó nuevamente la demanda, agosto de 2022, ya habían transcurrido más de los seis meses que el legislador ha concedido para el ejercicio de la acción cambiaria según el artículo 730 del Código de Comercio.

ACCIÓN CAMBIARIA

La acción cambiaria es el mecanismo que permite el poseedor de un título valor el cobro jurídico por la vía ejecutiva. La sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia 03190 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia del magistrado Ariel Salazar ha dicho al respecto:

«En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen.»

La acción cambiaria no es más que el nombre que se le da a la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en el incorporado, que tiene como la finalidad cambiar el título por dinero, pues ese fue el objetivo que dio origen al título valor desde el inicio de los tiempos y de allí derivó el nombre de acción cambiaria, que es iniciar la acción o movimiento encaminado a cambiar el título valor por dinero o su equivalente.

Prescripción de la acción cambiaria.

La acción cambiaria como todo derecho prescribe si no se ejerce dentro de la oportunidad legal.

Para la prescripción de la acción cambiaria en el caso de los cheques se aplica el artículo 730 del código de comercio:

«Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque.»

En este caso la prescripción sucede a los 6 meses desde la presentación del cheque para su pago.

PRUEBAS

1. El título valor aportado como base de la ejecución por el demandante.
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 718, 721, 727, 730, y 790 del Código de Comercio: artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso

ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Parte demandada Municipio de Magüi Payán en: notificacionjudicial@maguipayan-narino.gov.co

La suscrita en la Calle 17 No. 22-32 Oficina 510 Edificio Orient de la Ciudad de Pasto, correo electrónico: lilisotomayor@yahoo.com Tel: 3105450039

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LILIANA SOTOMAYOR MONTOYA

C.C. No. 51.742.632 de Bogotá

T.P. No. 97717 del C.S. de la J.